



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Verbal 25817-40-89-001-2021-00066-00

Antecede memorial de la parte demandada, en la que solicita se de aplicación al artículo 317 del C.G.P.; toda vez que no se ha integrado la Litis.

El desistimiento tácito está consagrado en el artículo antes mencionado, en los siguientes términos: *"1º Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Verificado el plenario, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, tendiente a notificar al demandado FUNDACION NUEVOS HORIZONTES, por lo que se le requiere en dicho sentido.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento de una carga procesal mencionada, el cual se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.
2. Por secretaría ingrésese el proceso, vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se inscribió por anotación en el ESTADO No. **009** de **MARZO 29 DE 2022** a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMAR - ME 9º Decreto 806/2020
FABIAN DOMIN VIASUS BOSIGA